

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 21 DE DICIEMBRE DE 1948

NUMERO 10.777

### — CONTENIDO —

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 336 y 337 de 13 de diciembre de 1948, por los cuales se hacen unos nombramientos.

#### Departamento de Gobierno y Defensa Nacional

Resolución N° 113-Bis de 14 de diciembre de 1948, por la cual se asignan unos sueldos.

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 1393 de 11 de diciembre de 1948, por el cual se hace un nombramiento.  
Resoluciones Nos. 2014-A, 2014-B, 2014-C, 2014-D y 2014-E de 30 de noviembre de 1948, por las cuales se expiden cartas de naturaleza.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 205 de 14 de diciembre de 1948, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Decreto N° 206 de 15 de diciembre de 1948, por el cual se hace un nombramiento.

#### Ramo Marina Mercante

Resuelto N° 1921 de 6 de diciembre de 1948, por el cual se cancela y expide patente.

Resueltos Nos. 1922 y 1923 de 6 de diciembre de 1948, por los cuales se conceden permisos especiales.

Avisos y Edictos

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### NOMBRAMIENTOS

#### DECRETO NUMERO 336

(DE 13 DE DICIEMBRE DE 1948)

por el cual se hace un nombramiento en el Registro Civil.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor José de la Cruz Herrera, Portero del Registro Civil, en reemplazo de Diógenes Tapia Vásquez, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
JOSE D. CRESPO.

#### DECRETO NUMERO 337

(DE 13 DE DICIEMBRE DE 1948)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Verísimo Contreras, Jefe de la Sección de Calidonia de la Administración de Correos de Panamá, en reemplazo del señor Juvenal Hernández, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
JOSE D. CRESPO.

## ASIGNANSE UNOS SUELDOS

### RESOLUCION NUMERO 113-BIS

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Defensa Nacional.—Resolución número 113-bis.—Panamá, 14 de diciembre de 1948.

Por Decreto N° 288-bis de 5 de noviembre actual el Ejecutivo reconoció al señor Pedro J. de Icaza M., el grado de General de Ejército de la República de 1903 y 1904 que le fue concedido por el General Esteban Huertas, y ordenó que se modificara en tal sentido el Escalafón Militar, donde por error, fue inscrito con el grado de Coronel. También ordenó la inscripción de los señores Brígido Lafargue Rojas, Régulo Ibañez y Daniel Olmedo, como Soldados de la Independencia, pero posteriormente el Ministerio de Gobierno y Justicia ha tenido conocimiento del fallecimiento del señor Régulo Ibañez, acaecida el día 6 de este mes.

Las personas anteriormente mencionadas están amparadas por la disposición del artículo 4° de la Ley 61 de 1941, que señala a los Soldados de la Independencia de reconocida pobreza y mayores de 60 años de edad, pensión equivalente al último sueldo devengado por el favorecido en los pagos del Ejército de la República, de Noviembre 1903 a Noviembre de 1904 y, en consecuencia,

SE RESUELVE:

1° Asignar al señor Pedro J. de Icaza M. la suma de Doscientos Balboas (B./200.00) equivalente al sueldo que devengaba como General de División en los años de 1903 y 1904.

2° Reconocer a los señores Brígido Lafargue Rojas y Daniel Olmedo derecho a recibir del Estado una pensión mensual de Quince Balboas (B./15.00) como Soldados, conforme a lo dispuesto por el Decreto N° 20 de 16 de Noviembre de 1903 expedido por la Junta de Gobierno Provisional. Esta resolución surtirá efectos a partir del día 15 de diciembre actual.

Comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
JOSE D. CRESPO.

**GACETA OFICIAL**  
ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.—I. de J. Valdés Jr., Jefe del Departamento.

ADMINISTRADORA: LOLA C. VDA. DE TAPIA  
Teléfono 2410-J.

OFICINA: Relleno de Barraza.—Tel. 2647 y 2496-B.—Apartado Postal N° 461  
TALLERES: Imprenta Nacional.—Relleno de Barraza.

**ADMINISTRACION**

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.  
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES VER: A LA ADMINISTRADORA

**SUSCRIPCIONES:**

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50  
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

**Ministerio de Relaciones Exteriores**

**NOMBRAMIENTO**

DECRETO NUMERO 1393  
(DE 11 DE DICIEMBRE DE 1948)

por el cual se hace un nombramiento en el  
Ramo Consular.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único: Nómbrase a la señora Amira M. de de Lano, Vicecónsul ad honorem de Panamá en Los Angeles, California, Estados Unidos de América, en reemplazo del señor Julio Alvarado C., cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
IGNACIO MOLINO JR.

**EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA**

**RESOLUCION NUMERO 2014-A**

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 2014-A.—Panamá, 30 de Noviembre de 1948.

Vista la solicitud que ha hecho el Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Silvestre Sánchez Díaz, natural de España, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, y en atención a que los documentos presentados junto con su solicitud demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

**SE RESUELVE:**

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Silvestre Sánchez Díaz.  
Comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
IGNACIO MOLINO JR.

**RESOLUCION NUMERO 2014-B**

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 2014-B.—Panamá, 30 de Noviembre de 1948.

Vista la solicitud que ha hecho el Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Alfonso Pruna Miers, natural de Cuba, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

**SE RESUELVE:**

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Alfonso Pruna Miers.  
Comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
IGNACIO MOLINO JR.

**RESOLUCION NUMERO 2014-C**

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 2014-C.—Panamá, 30 de Noviembre de 1948.

Vista la solicitud que ha hecho el Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Mayer Wiznitzer, natural de Rumania, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, y en atención a que los documentos presentados junto con su solicitud demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

**SE RESUELVE:**

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Mayer Wiznitzer.  
Comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
IGNACIO MOLINO JR.

**RESOLUCION NUMERO 2014-D**

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 2014-D.—Panamá, 30 de Noviembre de 1948.

Vista la solicitud que ha hecho el Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Dankwart Sander, natural de Alemania, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

**SE RESUELVE:**

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Silvestre Sánchez Díaz.  
Comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

tran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Dankwart Sander.

Comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
IGNACIO MOLINO JR.

RESOLUCION NUMERO 2014-E

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 2014-E.—Panamá, 30 de Noviembre de 1948.

Vista la solicitud que ha hecho el Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Rocco Petrocelli, natural de Italia, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Rocco Petrocelli.

Comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
IGNACIO MOLINO JR.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

DECLARASE INSUBSISTENTE  
UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 205  
(DE 14 DE DICIEMBRE DE 1948)  
por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento recaído en el señor Rogerio de Argüero, como Inspector de Aduana de 4ª categoría.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
LUIS E. GARCIA DE PAREDES.

AVISO OFICIAL

Se advierte a las personas naturales o jurídicas que adquieran un negocio por compra o arrendamiento, que la solicitud de la respectiva Patente Comercial o Industrial debe ser presentada dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se hace el traspaso del negocio, a fin de evitar el que se le imponga la multa de B/.100.00 a B/.500.00 que para estos casos señala el artículo 19 del Decreto-Ley 34 de 1942, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 24 de la Ley 24 de 1941.

H. LOZANO R.

Director de la Sección de Comercio.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 206  
(DE 15 DE DICIEMBRE DE 1948)  
por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Elba Cecilia Alvarado, Estenógrafa de 2ª categoría, en reemplazo de la señora Carmen B. de Legendre, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
LUIS E. GARCIA DE PAREDES.

CANCELASE Y EXPIDESE PATENTE

RESUELTO NUMERO 1921

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 1921.—Panamá, diciembre 6 de 1948.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

Que el señor Felipe S. Tapia en nombre y representación de la Compañía de Navegación San Leonardo, S. A. propietaria de la nave denominada "San Jorge" que porta Patente Permanente de Navegación N° 2305-48 ha solicitado a este Despacho, de acuerdo con el artículo 7º de la Ley 54 de 1926, una nueva Patente Permanente

de Navegación a favor de la nave "San Jorge" por razón de su cambio de propietario;

## RESUELVE:

Cáncélase la Patente Permanente de Navegación N° 2305-48 de 20 de noviembre de 1948 que porta la nave nacional denominada "San Jorge" antes de la Cia. de Navegación San Francisco. Ordénase la expedición de una nueva Patente Permanente de Navegación, con el mismo número de la anterior, a favor de la referida nave, haciendo constar en dicha Patente que la nave pertenece ahora a la Compañía de Navegación San Leonardo S. A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
LUIS E. GARCIA DE PAREDES.

El Secretario del Ministerio,  
Humberto Ballestas.

## CONCEDENSE PERMISOS ESPECIALES

## RESUELTO NUMERO 1922

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 1922.—Panamá, diciembre 6 de 1948.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República y

Vista la solicitud que al respecto ha sido formulada,

## RESUELVE:

Concédese permiso especial a la motonave de registro norteamericano denominada "Sun Tower", de 20 toneladas netas o de registro, y de propiedad del señor Gildo Paolini, para que por el término de un año contado a partir de la fecha del presente Resuelto, pueda navegar en aguas jurisdiccionales panameñas, y tocar los puertos no habilitados que visite en ejercicio exclusivo de las actividades de pesca del tiburón, dentro de las reglamentaciones establecidas por el Decreto Ejecutivo N° 449 de 17 de diciembre de 1946, dictado por el Organo del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ordénase a los Inspectores de Puerto, Jefes del Resguardo Nacional, la vigilancia de las actividades de esta nave conforme a las disposiciones del Decreto mencionado y de las porturias en vigilancia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario del Ministerio,  
Humberto Ballestas.

El Asistente del Secretario del Ministerio,  
Humberto Calamari G.

## RESUELTO NUMERO 1923

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—

Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 1923.—Panamá, diciembre 6 de 1948. •

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República y

Vista la solicitud que al respecto ha sido formulada,

## RESUELVE:

Concédese permiso especial a la motonave de registro norteamericano denominada "Sal-C", de 22 toneladas netas o de registro, y de propiedad de Angleo B. Constanzo, para que por el término de un año contado a partir de la fecha del presente Resuelto, pueda navegar en aguas jurisdiccionales panameñas, y a tocar los puertos no habilitados que visite en ejercicio exclusivo de las actividades de pesca del tiburón, dentro de las reglamentaciones establecidas por el Decreto Ejecutivo N° 449 de 17 de diciembre de 1946, dictado por el Organo del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ordénase a los inspectores de Puerto, Jefes del Resguardo Nacional, la vigilancia de las actividades de esta nave conforme a las disposiciones del Decreto mencionado y de las porturias en vigencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario del Ministerio,  
Humberto Ballestas.

El Asistente del Secretario del Ministerio,  
Humberto Calamari G.

## AVISOS Y EDICTOS

## AVISO OFICIAL

Administración General de Sellos Fiscales

En el Despacho de la Administración de Sellos Fiscales (2º alto del edificio de la Caja de Ahorros) y en las Oficinas del Banco Nacional de las provincias, se cambiarán, durante el mes de Enero próximo, el papel sellado y los timbres nacionales de 1947 y 1948 por especies del nuevo bienio.

Panamá, Diciembre de 1948.  
Enero 20 de 1949.

## AVISO OFICIAL

Con el objeto de darle mayores facilidades a los propietarios y administradores de bienes raíces del Distrito de Panamá, para el pago del Impuesto sobre Inmuebles, el Ministerio de Hacienda y Tesoro ha dispuesto que la Administración General de Rentas Internas, remita por correo, los recibos a cada propietario o administrador de casas, y admita también por correo, el pago del impuesto correspondiente.

Para este efecto y para evitar el extravío de los recibos, los propietarios o administradores de casas, que deseen obtener esta facilidad, deberán suministrarle a la Dirección de Catastros e Impuesto sobre Inmuebles, su nombre completo, dirección, el número del apartado postal, si lo tuviere, y el de su teléfono.

El pago del impuesto de inmuebles podrá hacerse también por correo registrado, por medio de cheques certificados expedidos a favor del "Tesoro Nacional" y dirigido en sobre al Administrador General de Rentas Internas. Tanto la fecha del cheque como la de su certificación y el sello del fechor del correo, servirán para determinar el día en que se deposite el cheque en el correo, y si el contribuyente tiene o no derecho al descuento de diez (10%) por ciento que establece la Ley para los que paguen anticipadamente el impuesto.

El nombre, dirección completa del propietario o administrador de casas, el número del apartado postal y del teléfono, también podrán enviarse por correo certificado.

Panamá, 15 de Noviembre de 1948.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
LUIS E. GARCIA DE PAREDES.

### LICITACION

para el suministro de instrumental, equipo, mobiliario otros enseres para el Hospital de Penonomé.

Se notifica a los interesados que las propuestas serán abiertas en el Despacho del Contralor General el día trece (13) de Enero de 1949 a las diez (10) en punto de la mañana.

Los pliegos de cargo serán entregados a los interesados durante las horas hábiles.

### CONTRALOR GENERAL.

Panamá, 14, de Diciembre de 1948.  
Enero 12 de 1949

### AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero Municipal, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

#### HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por David A. de León contra Carlos B. Smith, se ha señalado el día veintisiete de este mes, dentro de las ocho de la mañana y cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate de la mitad de la siguiente finca:

"Finca N° 14.179 bis, inscrita al Tomo 387, Folio 214, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno distinguido como parcelas tres, que formó parte de la finca diez mil novecientos noventa y uno, situada en Juan Díaz, Sabanas de esta ciudad. Linderos: Norte, parcela número cuatro; Sur, parcela dos vendida a David Alexander Simons; Este, carretera nacional; Oeste, con toda la extensión en las sinuosidades de una zanja sin nombre que antes fue brazo o ramificación del Río Juan Díaz. Medidas: Norte, ciento sesenta metros; Sur, ciento treinta y dos metros; Este, sesenta metros. Ocupando una superficie de siete mil quinientos setenta y dos metros cuadrados".

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma de quinientos cincuenta balboas (B/. 550.00), valor de la mitad del bien que se remata. Hasta las cuatro de la tarde del día del remate se admitirán las posturas y de esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas, adjudicándose la mitad del bien al mejor postor. Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% del avalúo.

Panamá, 19 de Diciembre de 1948.

P. A. Aizpú.

L. 14.695

(Única publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO N° 3

El suscrito Fiscal del Circuito de Coclé, por medio del presente, cita, llama y emplaza al sindicado Wallace Mathews, panameño, blanco soltero, mecánico, con cédula 47-38450 y de veintiocho años de edad, cuyo paradero se ignora, sindicado del delito de violación carnal, para que dentro del término de treinta (30) días de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial se presente a esta Fiscalía a responder por el delito que se le imputa. Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término indicado se considerará este hecho como una rebeldía que le aparejara las consecuencias legales del caso.

Como se ha decretado la detención del emplazado se excita a las autoridades de la República para que lo capturen y lo pongan a órdenes de la Fiscalía.

Dado en Penonomé a los veintiséis días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Fiscal,

M. MORENO.

El Secretario,

Diógenes Arosemena.

(Primera publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, Suplente ad-hoc., por medio del presente edicto, al público,

#### HACE SABER:

Que se ha formado "Concurso de Acreedores" a los bienes de la señora Cressie Washington, comerciante, panameña, mayor de edad, vecina de esta ciudad, y portadora de la cédula de identidad personal N° 8-3859, dueña del establecimiento comercial denominado "Bazar Buena Suerte", y se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, diciembre seis de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos: .....

Por todo lo expuesto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, Suplente, ad-hoc., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA formado el Concurso de Acreedores voluntarios de Cressie Washington, de calidades ya expresadas, propietaria del establecimiento comercial denominado "Bazar Buena Suerte", situado en esta ciudad en la calle del Frente, casa número 7023, y en consecuencia, DISPONE:

Primero: Se decreta el embargo depósito de los bienes, libros, papeles y documentos de la deudora Cressie Washington;

Segundo: Se escoge como Curador de este Concurso de Acreedores al señor L. J. A. Ducruet, cuyo nombre aparece en la última lista enviada a este Despacho por la Cámara de Comercio de Panamá, para tal fin;

Tercero: Se ordena emplazar por medio de edicto a los interesados para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la última publicación del mismo, se presente a estar a derecho, apercibido a que las consecuencias de su omisión o descuido serán en su propio perjuicio;

Cuarto: Se ordena citar personalmente a los interesados conocidos presentes en el lugar del juicio;

Quinto: Se ordena la detención de la Correspondencia del Concursado;

Sexto: Se convoca a los acreedores a una junta general, para la cual fijará fecha el Tribunal oportunamente.

Se ordena a la señora Cressie Washington entregue las llaves del establecimiento al Curador Ducruet.

Designase como peritos a los señores Pedro Huerta y Carlos Raúl Guardia.

Tengase como apoderado de la señora Washington, al Lic. Carlos A. Vaccaro L., en los términos del poder conferido.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Julio A. Lanuza.—(fdo.) José D. Ceballos, Secretario, ad-int."

En cumplimiento de lo ordenado en el ordinal 2° del artículo 1795 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, nueve (9) de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho (1948), por un término de treinta (30) días hábiles, que se contarán desde la última publicación del mismo, para que los interesados se presenten a hacer valer sus derechos.

De conformidad con el artículo 1796 del Código Judicial, se advierte a los deudores del Concursado que no hagan pagos a este sino al Curador, y a los que tengan bienes del Concursado se les previene que deben ponerlos a disposición de este Tribunal. La Junta General de Acreedores se llevará a cabo a las dos de la tarde del día treinta y uno (31) de enero de mil novecientos cuarenta y nueve (1949).

Copias de este edicto se entregan al Curador del Concurso para su publicación en las formalidades legales.

El Juez, Suplente, ad-hoc.,

JULIO A. LANUZA.

El Secretario, ad-int.,

José D. Ceballos.

L. 6671

(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, al público,

## HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión intestada de Charles Freeman Mc. Murray se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, diez y seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Por lo expuesto, y como a juicio del tribunal las pruebas descritas son las que para el caso exige la ley, el Juez que suscribe, Primero del Circuito de Panamá, de acuerdo con el Fiscal Primero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Charles Freeman Mac. Murray desde el día 24 de agosto de mil novecientos cuarentiocho, fecha de su defunción; y que es su heredera sin perjuicio de terceros, la señora Marguerite Horter viuda de Mac. Murray, esposa del causante;

que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión las personas que tengan algún interés en ella, y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del C. Judicial.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Octavio Villalaz.—(fdo.) Raúl Gmo. López, Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría hoy, diez y seis de diciembre de mil novecientos cuarentiocho, por el término de treinta días.

El Juez,

El Secretario,

L. 14.434

(Segunda publicación)

OCTAVIO VILLALAZ.

Raúl Gmo. López.

## AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público en general,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Guadalupe Lezcano se encuentra depositado un caballo de color colorado, de buena estatura, como de 18 años de edad, marcado a fuego así: (G) y (?), en la pata izquierda y en la pulpa del mismo lado izquierdo, respectivamente, y sin dueño conocido. Este animal se encontraba vagando por el barrio de Mata Gorda, y por las calles y plazas de esta población, haciendo daños en las sementeras y pastos de los vecinos, hace más o menos 6 meses. Que este animal fue presentado a esta Alcaldía, por la señora Maxima Palacios. En cumplimiento de los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en los lugares más concurridos de esta población, por el término de treinta (30) días hábiles, para el que se crea con derecho al semoviente, lo haga valer en tiempo oportuno. Pasado el término fijado y no se ha presentado reclamo alguno, se procederá a su avalúo por peritos, y será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Copia de este Edicto será enviado al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial.

Boquerón, 5 de Octubre de 1948.

El Alcalde,

El Secretario,

(Tercera publicación)

ANTONIO RUIZ.

Ramón Rodríguez R.

## EDICTO EMPLAZATORIO

El Alcalde del Distrito de La Chorrera, a quien interese, de conformidad con los artículos 1600 al 1602 del Código Administrativo,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Joaquín Barría, se encuentra depositada una vaca negra, pintada en las verijas,

monguta, marcada a fuego, no inteligible y sin dueño conocido, por haber sido encontrada en soltura haciendo daños dentro de su finca.

Por lo tanto se emplaza al dueño o interesado de dicho animal para que dentro del término de treinta días se presente a esta Alcaldía a hacer valer sus derechos al respecto.

Si alguien comprobare su derecho le será entregado el animal, previa indemnización de los gastos, y si no lo comprobare se procederá al avalúo del animal, por peritos, y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Del valor líquido de dicho remate público se harán tres partes: una para el denunciante, otra para el Tesorero Municipal y otra que quedará en poder de dicho Tesorero, como depósito por setenta días para ser entregado al que fue dueño de la mencionada vaca. Si pasado este último término no apareciere el dueño de este animal, la parte del dueño que a este debía corresponder, ingresará al Tesoro Municipal.

Fijese este edicto en la oficina de esta Alcaldía y en los lugares más concurridos de esta población y publíquese tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Dado en La Chorrera, a los veintidós días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Alcalde,

PRUDENCIO F. AYALA E.

El Secretario,

Pablo Pérez B.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4  
(Ramo Penal)

El Juez del Circuito de Coclé, y su Secretario por medio del presente edicto emplazatorio notifican al reo Aurelio Obaldía de quien se ignora su paradero, la sentencia de primera instancia cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"Juzgado del Circuito de Coclé.—Penonomé, Noviembre primero de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

De acuerdo con lo expresado el suscrito Juez del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Julio Hernández, de treinta y seis años de edad, soltero, cocinero, natural de San Blas, con residencia en Río Hato y con cédula de identidad personal número 5.3401 a sufrir la pena de veinte meses de reclusión y al pago de los gastos procesales y Aurelio Obaldía, de diez y siete años de edad, natural de San Blas, con residencia en Río Hato, cocinero, y soltero a sufrir la pena de ocho meses de reclusión y al pago de los gastos procesales. Julio Hernández tiene derecho a que se le descuente de esta pena cinco meses dos días que ha tenido de detención preventiva y desde esta fecha en adelante.

Aurelio Obaldía tiene derecho a que se le descuente de esta pena un mes cuatro días que estuvo detenido. Se funda la sentencia en los artículos 30; 37; 38; 56; 62; 281 del Código Penal, 2153 2156; 2157 del Código Judicial.

Como Aurelio Obaldía ha sido juzgado como reo ausente esta sentencia se le notificará por edicto emplazatorio que se fijará por el término de doce días y se publicará por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial para lo cual se remitirá un ejemplar.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Raúl E. Jaén P.—(fdo.) Víctor A. Guardia, Secretario."

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal por el término de doce días y se envía copia de él a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en Penonomé, a diez y nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

Victor A. Guardia,  
Secretario.

(Tercera publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, por medio del presente edicto EMPLAZA a Eladio Telles y Ramón Morales Rivas, menor y mayor de edad, respectivamente, nicaragüenses, solteros, pintor el primero y zapatero el segundo, cuyas residencias se ignoran, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", comparezcan a este Tribunal a notificarse del auto encausatorio pronunciado en su contra y cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Puerto Armuelles, nueve de Julio de mil novecientos cuarenti-ocho (1948).

Vistos: . . . . .

Por las consideraciones expresadas, el suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Que hay lugar a seguir causa criminal contra Eladio Telles y Ramón Morales Rivas, el primero de veinte años de edad, nicaragüense, pintor, soltero, residente en finca Laurel de la jurisdicción de Costa Rica y el otro, de veintinueve años de edad, zapatero, soltero, nicaragüense, residente en Bongo de esta comprensión, por infractores del Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y manéne la detención. Como se observa que Eladio Telles es menor de edad se le nombra Curador para que lo asista en este juicio, al señor Luis Arce, residente en esta población, hasta tanto se presente el representante legal nombrarlo Defensor.

Morales Rivas proveerá los medios de su defensa. Pueden disponer del término de cinco días para aducir todas las pruebas de que intenten valerse en el juicio oral.

Se señala las once de la mañana del día veintisiete del presente mes para dar comienzo al juicio oral de esta causa.

Regístrese y notifíquese.—(fdo.) J. M<sup>a</sup> Cedeño.—(fdo.) D. Corella, Srio. Int."

Se advierte a los emplazados que si comparecen oportunamente se les oír y administrará la justicia que les asista, de lo contrario, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin la intervención de ellos.

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 2345 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, y copia de él se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en Puerto Armuelles, a los doce días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Juez,

J. M<sup>a</sup> CEDEÑO.

El Secretario Interino,

Dionisio Corella.

(Tercera publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

Quien suscribe, Personero Municipal del Distrito de Pinogana, por medio del presente edicto, cita y emplaza a Arseliano Murillo, colombiano y demás generales desconocidas, para que en el término de treinta días contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a esta Personería Municipal a rendir indagatoria en el juicio que por el delito de HURTO se le sigue, advirtiéndole de que si no lo hace así, será considerada su ausencia como indicio grave con las consecuencias que haya lugar según la Ley.

A todos los habitantes de la República se les excita para que manifiesten el paradero de Arseliano Murillo, so pena de ser castigados como encubridores si sabiendo no lo hicieron oportunamente, salvo excepciones establecidas en el artículo 2008 del Código Judicial. Así mismo se requiere a todas las autoridades de la República para que denuncien a este Ministerio el lugar y residencia del sindicado Murillo para proveer los medios necesarios de su presentación.

Por tanto, se libra y firma el presente Edicto, en El Real, a los trece días del mes de Octubre de mil nove-

cientos cuarenta y ocho. Se fijará en lugar visible de esta Oficina una copia y otra será enviada al señor Director de Prensa y Radio para su publicación por 5 veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Personero,

ADOLFO MURILLO F.

El Secretario,

Remigio Aldcano.

(Tercera publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 42

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Ricardo Salcedo Garcés, panameño, casado, contable, mayor de edad, con constancia de solicitud de cédula de identidad personal, vecino de esta ciudad en el mes de marzo del año en curso, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Peculado", en el cual se dictó auto encausatorio con fecha 17 de marzo próximo pasado y providencia del 12 de Octubre último, en el cual se señala la fecha para la celebración de la vista oral y sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado Salcedo G. que si compareciere se le oír y administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas.—(Artículo 2345 del Código Judicial).

Dado en Colón, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Juez,

ORLANDO TEJERA QUIROS.

El Secretario,

José J. Ramirez.

(Tercera publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 45

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, cita, llama y emplaza a Francisco Jaén, panameño de 39 años de edad, soltero, agricultor, residente en Chilibre, en los altos de la cantina de Arboleda, con cédula de identidad personal N<sup>o</sup> 38-66, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en el órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a hacer valer sus derechos en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida, cometido en perjuicio de Angélica Durán. El auto por el cual se le llama a responder en juicio criminal, dice así:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veinticuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.

Obedézcase, póngase en conocimiento de las partes y cúmplase lo resuelto por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal, en su auto de cuatro del presente mes, revocatorio del dictado por este Juzgado el 28 de abril último, por trámites ordinarios, a responder en juicio criminal, por trámites ordinarios, a Francisco Jaén, panameño, de 39 años de edad, soltero, agricultor, residente en Chilibre, en los altos de la cantina de Arboleda con cédula de identidad personal N<sup>o</sup> 38-66, como infractor de las normas jurídicas tipificadas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, a sea por el delito genérico de apropiación.

ción indebida.—Ordénase la detención preventiva del encausado, quien al momento de notificarse de esta resolución deberá proveer los medios de su defensa.—Señálase las diez de la mañana del día treinta de septiembre próximo, para que tenga lugar la vista oral de esta causa.—Notifíquese, cúmplase.—(Fdos.) Armando Ocaña V.; N. A. Reina, Secretario".

La resolución en que se ordena la comparecencia del procesado es la siguiente:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Visto el anterior informe secretarial, ordénase el emplazamiento de Francisco Jaén, encausado por el delito de apropiación indebida, para que comparezca en el término de doce días más el de la distancia, con advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.—Notifíquese, cúmplase.—(Fdo.) Armando Ocaña V.; Reina, Srío."

Excítase, pues, a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, si lo supieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones que taxativamente señala el artículo 2008 del Código Judicial, y requiérase a las autoridades del orden público y judicial para que procedan a su captura, o la ordenen.

Se le hace haber al emplazado que si no concurriera al Juzgado en el término que se ha concedido, se seguirá adelante la causa, previa la declaración de su rebeldía, practicándose todas las diligencias del plenario con los mismos trámites y formas establecidas para el juicio ordinario con reo presente e interviniendo un Defensor de Oficio que se le nombrará.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado a las nueve de la mañana del día dieciocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y se ordena la remisión de copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano periodístico.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.  
Norberto A. Reina,  
Secretario.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 65

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto cita, llama y emplaza a Antonio Brook (a) Toño, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por el delito de hurto, el cual en las partes pertinentes de su parte resolutive, dice así:

"Juzgado Cuarto Municipal. De lo Penal.—Panamá, dieciocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos: .....

Por tanto, estando en autos probada la responsabilidad de los sindicados como la propiedad y preexistencia de las cosas hurtadas, de acuerdo con el artículo 2147 del Código Judicial, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra .....

y contra Antonio Brook (a) Toño, cuyas generales se desconocen, como infractores de las disposiciones que contiene el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, .....

Queda abierto a pruebas el juicio por el término de cinco días hábiles; la audiencia oral de la presente causa se verificará tan pronto sea localizado Antonio

Brook, quien de no serlo se emplazará en los términos fijados por la Ley Procedimental.

Provean los enjuiciados a su defensa.

Notifíquese.  
(Fdos.) El Juez, O. Bernaschina.—Srio., M. J. Ríos".

Se le advierte al enjuiciado Antonio Brook (a) Toño, que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y la causa seguirá sin su intervención. Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Brook so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual está enjuiciado si sabiéndolo no lo hicieran, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, requiriéndose a las autoridades políticas y judiciales para que lo notifiquen en su deber de comparecer a este Juzgado, o lo aprehendan a órdenes de este Tribunal. Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veintitrés de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

OCTAVIO BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 66

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita, llama y emplaza a Virgilio Rentería Valencia, varón panameño, negro, de 29 años de edad en 1944, soltero, carpintero-ebanista, sin cédula de identidad personal, hijo de Virgilio Rentería y Juana Gamboa de Rentería, y con residencia en la calle 19 Este bis, casa N° 26, cuarto 14, bajos, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales, enjuiciamiento que fue confirmado en segunda instancia, la cual en su parte resolutive dice así:

"Segunda Instancia.—Juez Ponente: Dr. Guillermo Patterson Jr.—Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá. De lo Penal.—Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veintinueve de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos: .....

Por las razones expuestas, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley, CONFIRMA en todas sus partes el auto recurrido. Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(Fdos.) Guillermo Patterson Jr.—Alfredo Burgos C. El Secretario, J. Bernard".

Se advierte al procesado Virgilio Rentería Valencia que si no comparece, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oirá y administrará justicia. En caso contrario la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Rentería Valencia, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que él ha sido enjuiciado si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría hoy veintiséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

J. Bernard.

(Tercera publicación)